



95

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-97-2012-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte; contra los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor Propietario; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor Propietario; **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, Secretaria Municipal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Encargada del Fondo Circulante y **ANA GUADALUPE NOLASCO**, Tesorera; quienes actuaron en la mencionada entidad en el período ya citado.

Ha intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 39; la Licenciada **ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ**, en calidad de *Apoderada General Judicial de SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L.*, fs. 53; y en su carácter personal los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, **INES CASTRO DIAZ**, **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS** y **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, fs. 73.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha *once de diciembre de dos mil doce*, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 33** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 34**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Art. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 35 al 37**, del presente Juicio.

III- A fs. 38, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, fs. 44; **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, fs. 45; **ANA GUADALUPE NOLASCO**, fs. 46; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, fs. 47; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, fs. 48; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, fs. 49; **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, fs. 50; **INES CASTRO DIAZ**, fs. 51 y a la compañía de **SEGUROS FUTUROS**, fs. 52.

IV- De **fs. 53 al 54**, obra el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ**, en su calidad de Apoderada General Judicial de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L.**, quien en el ejercicio legal de defensa de su representada en lo conducente expone: *“Que respecto al REPARO UNO referente al PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS, que emplaza a la señora ANA GUADALUPE NOLASCO, Tesorera Municipal, juntamente con su fiadora SEGUROS FUTURO, A.C. de RL., por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$924.31, atentamente informo: Que la Póliza de Seguro de Fidelidad No. FF000044, y que fue emitida por esta Aseguradora a nombre de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GERARDO, para la vigencia del 03 de marzo del 2011 al 03 de marzo del 2012 y hasta por la suma de \$13000.00, dentro de sus Condiciones Generales establece entre otras las siguientes cláusulas: PRIMERA. La obligación de la Fiadora de indemnizar al Patrono por las pérdidas de dinero y otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuera legalmente responsable, queda como máximo, limitada a la cantidad que se indica en la primera página de la presente Póliza. La Fiadora indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que sean descubiertas durante la vigencia de la presente póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de la misma y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el Empleado en el desempeño del cargo para el cual está afianzado, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el Empleado o en connivencia con otras personas, al servicio del Patrono o no, y que su origen se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza. TERCERA. Esta Póliza cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el Patrono pueda sufrir como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos del Empleado; en*



consecuencia, no cubre pérdidas por actos distintos, especialmente los siguientes: a) Robo cometido al empleado; b) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado; c) Actos del empleado que sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del Patrono; d) Faltante de inventarios; e) Errores u omisiones. Como se observa, el Seguro de Fidelidad adquirido, se destina a cubrir pérdidas de dinero y otros valores resultantes de actos deshonestos y fraudulentos cometidos contra el patrono que ha contratado la póliza, que en este caso es la Alcaldía Municipal de San Gerardo y no errores u omisiones como es el caso que se ventila en este Juicio de Cuentas en contra de la Señora ANA GUADALUPE NOLASCO PORTILLO y a mi representada en su calidad de fiadora. En ese entendido se hace notar, que el pago extemporáneo de facturas y declaraciones de renta que ocasionaron pagos de multas e intereses moratorios, no representa en sí un acto fraudulento o deshonesto, sino más bien, una falta del control interno y de negligencia administrativa de la empleada responsable; por tanto, cualquier pago que bajo ese concepto se haya efectuado por parte de la Alcaldía Municipal de San Gerardo, está fuera de cobertura del seguro, y la Fiadora no tiene responsabilidad alguna. Asimismo, aclaro que la póliza en mención estuvo vigente únicamente para el periodo que comprende del 03 de marzo del 2011 al 03 de marzo del 2012; ambas fechas a las 12:00 del día, tal como consta en la Póliza cuyo original se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal de San Gerardo con la cual puede ser compulsada con la copia que presento con este escrito """". A través de la resolución de **fs. 61**, se tuvo por parte a la referida profesional en el carácter en que actúa y se ordeno incorporar la documentación aportada en copias simples.

De **fs. 73 al 74**, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA, JOSE MANUEL LEMUS AMAYA, INES CASTRO DIAZ, ALFREDO HERNANDEZ RAMOS, TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS y CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, quienes en lo conducente exponen: ""En respuesta al Pliego de Reparos No. JC-97-2012-1, recibido el día veinte de mayo del corriente año, por este medio presentamos a ustedes copia certificada de la POLIZA DE SEGURO NUMERO FF000044, con vigencia del tres de marzo de dos mil once al tres de marzo de dos mil doce, emitida por la Compañía Seguros Futuro a nombre de la Alcaldía Municipal de San Gerardo, departamento de San Miguel, (Anexo Uno) """". Por medio de auto de **fs. 83**, se tuvo por parte a los citados servidores actuantes y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos; asimismo, se ordenó incorporar a **fs. 75 al 82** el documento aportado.

V- Por medio de auto de **fs. 83**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a **fs. 88 al 89**, quien en lo conducente expone: ""RESPONSABILIDAD

PATRIMONIAL. Reparo uno Hallazgo Dos PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS; REPARO NUMERO DOS Hallazgo tres PAGO DE VIATICOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO Hallazgo Uno FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA INTERNA; REPARO DOS Hallazgo cuatro PROCESO EN ADQUISICION DE BIENES MUEBLES; REPARO NUMERO TRES Hallazgo Cinco ADQUISICION SIN EL DEBIDO PROCESO; REPARO NUMERO CUATRO Hallazgo seis FALTA DE CONTROLES EFECTIVOS EN LA DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE , REPARO NUMERO CINCO Hallazgo numero siete FALTA DE CONTROLES EN LOS MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTOS Esta opinión fiscal es que los cuentadantes se limitan a presentar una copia de la póliza de seguro; mas no aportan la prueba pertinente para desvanecer los hallazgos que se rezan en el pliego de reparos y la Aseguradora SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L., manifiesta no ser responsable por las faltas cometidas por las personas aseguradas dentro del Concejo Municipal, por lo que no se supera la responsabilidad patrimonial y existe un detrimento al patrimonio de la Municipalidad por lo que deberá de reintegrarse la cantidad de \$2,214.31 DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS y en cuanto a la responsabilidad Administrativa se da el incumplimiento a la legislación ya que no presentan la prueba oportuna para desvanecer el hallazgos por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica”.

VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, Titulado: “**PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS**”, en lo concerniente a que la comuna canceló en concepto de multas e intereses moratorios la cantidad de Novecientos Veinticuatro dólares de los Estados Unidos de America con treinta y un centavos \$924.31, por haber realizado pagos extemporáneos de Facturas de Energía Eléctrica, Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta y Planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la siguiente forma: Energía Eléctrica (Pagado con Fodes) por \$217.50; Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de Diciembre 2010 y Agosto 2011, por \$636.41 y Planillas de Noviembre y Diciembre de 2011 del ISSS, por \$70.40. Totalizando las Multas e Intereses la cantidad de \$924.31. Reparo atribuido a la señora **ANA GUADALUPE NOLASCO**, Tesorera Municipal, juntamente con su fiadora **SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L.** Sobre lo antes descrito la reparada **Ana Guadalupe Nolasco**, no ejerció defensa alguna en el término de Ley, por lo cual fue declarada rebelde, mediante el auto de fs. 61. En cuanto a lo atribuido a su representada, la Licenciada **Rosa Nelis Parada de Hernández**, Apoderada General Judicial de Seguros Futuro, A.C. de R.L., argumenta que la cláusula primera de la póliza de seguro emitida a favor de la municipalidad de San Gerardo, describía la cobertura de ésta, respecto a



actos fraudulentos o deshonestos cometidos por los empleados, como la pérdida de dinero u otros bienes legalmente representados por la comuna. En ese sentido, dicha profesional, también señala que la *cláusula tercera* de la referida póliza, especificaba los actos que no eran cubiertos, siendo éstos: a) Robo cometido al empleado; b) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado; c) Actos del empleado que sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del patrono; d) Faltante de Inventarios y e) *Errores u omisiones*. En ese sentido, afirma que su poderdante puede cubrir pérdidas de dinero y otros valores resultantes de actos deshonesto y fraudulentos cometidos contra el patrono, pero no está obligada a cubrir errores u omisiones cometidos por empleados como en el caso de la reparada quien fungía como Tesorera, que efectuó pagos extemporáneos de facturas y declaraciones de Renta, que ocasionaron multas e intereses moratorios, por no representar éstos, según dicha Apoderada, actos fraudulentos o deshonestos, sino una falta de control interno y negligencia administrativa por parte de la empleada responsable. Como prueba de descargo ha incorporado la documentación de fs. 58 al 60. En ese contexto el **Ministerio Público Fiscal**, al dar su opinión de merito señala que los involucrados solo aportaron al proceso una fotocopia de la póliza de seguro, pero no aportan prueba para desvanecer el reparo atribuido; por otro lado, expone que las explicaciones vertidas por la Apoderada de la Compañía de Seguros Futuro, A.C. de R.L., referente a que no era responsable de las faltas cometidas por las personas aseguradas dentro del Concejo Municipal, no son suficientes; por lo que para la Representación Fiscal existió detrimento al patrimonio de la comuna, el cual deberá reintegrarse. Referente a lo anterior, **ésta Cámara**, hace las consideraciones siguientes: **a)** La reparada *Ana Guadalupe Nolasco*, como ya se ha mencionado fue declarada rebelde en el proceso por no hacer uso de su derecho de defensa en el término de Ley, providencia que a su vez le fue notificada como consta en el acta de fs. 66, sin embargo no interrumpió dicho estado, por lo cual no existen argumentos y prueba que valorar que controviertan lo reportado por el auditor en su hallazgo; y **b)** En cuanto a la defensa ejercida por la Licenciada *Rosa Nelis Parada de Hernández*, Apoderada General Judicial de la Aseguradora Seguros Futuro, A.C. de R.L., ésta se ha constituido en argumentos mediante los cuales pretende establecer que de acuerdo a lo determinado en las Clausulas Primera y Tercera de la póliza respectiva, su representada no debe responder por el detrimento patrimonial ocasionado por la entonces Tesorera de la municipalidad, en razón ha que dicho acto corresponde a situaciones de negligencia administrativa y no a los riesgos determinados en la cobertura; en ese sentido, como respaldo de sus alegatos incorporo en un primer momento copia simple de la Póliza de Seguro de Fidelidad Numero FF cero cero cero cero cuatro cuatro, emitida a favor de la

Alcaldía Municipal de San Gerardo, con vigencia a partir del tres de marzo de dos mil once hasta el tres de marzo de dos mil doce, habiendo solicitado compulsas de ésta, sin embargo, tal petición fue declarada sin lugar y en su defecto se requirió a la municipalidad, la certificación de la misma, que consta a fs. 75 al 82, de la cual se confirma que en la “Cláusula Tercera”, tal como lo expresara la Apoderada de la fiadora, se determinan los sucesos y/o acontecimientos que no serían cubiertos por la garantía, entre los cuales se destaca *los errores u omisiones cometidos por los afianzados*; por lo que en el caso que nos ocupa que se refiere al pago de multas e intereses moratorios impuestos por extemporaneidad, ello efectivamente corresponde a un acto administrativo irregular por negligencia de la entonces Tesorera, el cual no gozaba de cobertura por parte de la fiadora. En tanto, se concluye que a razón de lo antes expuesto **el reparo se confirma para la servidora actuante que fungió en el cargo de Tesorera y se desvirtúa respecto de la fiadora.** **REPARO DOS**, bajo el Título: “PAGO DE VIATICOS”, en relación a que *durante el período auditado, fue cancelada la suma total de Un Mil Doscientos Noventa dólares de los Estados Unidos de América \$1,290.00, en concepto de viáticos, sin embargo éstos fueron pagados en exceso a los montos establecidos en el presupuesto municipal, de acuerdo al detalle siguiente: a) Viáticos Excedidos del Presupuesto, por la cantidad de \$100.00 y b) Viáticos a Municipios No Regulados en el Presupuesto por la suma de \$1,190.00.* Reparos atribuidos a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor Propietario; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor Propietario; **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor Propietario y **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, Encargada del Fondo Circulante. En relación a lo anterior, **los Reparados**, no dieron explicaciones en su defensa, únicamente se limitaron en su libelo a contestar el Pliego de Reparos en sentido negativo. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al brindar su opinión, señala que los reparados no aportaron prueba pertinente, por lo que el reparo debe mantenerse. Referente a lo anterior, **esta Cámara** determina que por no existir explicaciones sobre lo atribuido, así como prueba que valorar, es procedente confirmar lo reportado por el auditor en relación al pago de viáticos en exceso a lo permitido en la normativa, por lo que se concluye con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que el **Reparo se confirma**. Y con relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos el pronunciamiento es el siguiente: **Reparos del Uno al Cinco:** **REPARO UNO**, bajo el Título: “FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA”, vinculado a *que la Municipalidad no contó con los servicios de Auditoria Interna en el dos mil once, no obstante, que sus ingresos fueron por la cantidad*



de Un Millón Setecientos Catorce Mil Ciento Ochenta y Siete dólares de los Estados Unidos de America con veintinueve centavos \$1,714,187.29. Reparó atribuido a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor Propietario; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor Propietario y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO DOS**, bajo el Título: “**PROCESO EN ADQUISICION DE BIENES MUEBLES**”, en relación a que el Concejo Municipal adquirió seis terrenos para la construcción de Canchas de Futbol y Casa Comunal; sin que existiera evidencia de la publicación en el Diario Oficial o Periódicos de mayor circulación de los avisos que señalaran y describieran con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir; además no fue efectuado el valúo respectivo, estando ubicados los bienes inmuebles en: **1. Caserío Güisocoyol, Cantón La Laguna, por el precio de Veinte Mil dólares de los Estados Unidos de América \$20,000.00; 2. Caserío Santa Bárbara, Cantón Quebracho, por el precio de Tres Mil Quinientos dólares de los Estados Unidos de América \$3,500.00; 3. Caserío San Andrés, Cantón San Jerónimo, por el precio de Cuarenta y Tres Mil Quinientos dólares de los Estados Unidos de América \$43,500.00; 4. Caserío Hacienda El Amatillo, Cantón San Jerónimo, por el precio de Dieciséis Mil dólares de los Estados Unidos de América \$16,000.00; 5. Caserío Tierra Agría, Cantón La Laguna, por el precio de Treinta Mil dólares de los Estados Unidos de América \$30,000.00 y 6. Caserío Los Naranjos, Cantón Quebracho, por el precio de Doce Mil dólares de los Estados Unidos de America \$12,000.00, que totalizan el monto invertido de Ciento Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos de América \$125,000.00.** Reparó atribuido a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor Propietario; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor Propietario y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO TRES**, bajo el Título: “**ADQUISICION SIN EL DEBIDO PROCESO**”, en lo tocante a que la Comuna efectuó pagos del FODES 75% para comprar fertilizantes en diferentes fechas, comprobándose que no obtuvieron las cotizaciones respectivas, considerando que cada compra superaba los veinte (20) salarios mínimos mensuales. Reparó atribuido a la señora **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO CUATRO**, bajo el Título: “**FALTA DE CONTROLES EFECTIVOS EN LA DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE**”, concerniente a que fueron realizados gastos en concepto de combustible por el montó de Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve dólares de los Estados Unidos de America \$22,849.00, durante el período



auditado, verificando lo siguiente: **a)** Falta de Controles Individuales (bitácoras) del consumo de combustible por la Motoniveladora, Rodo Vibrador y Tractorcito Cortador de Grama y **b)** Los controles individuales (bitácoras) de la Retroexcavadora, Camión de Volteo y Pick Up no se encontraban completos, en virtud que presentaban las siguientes inconsistencias: **b.1.** En relación a la Retroexcavadora, faltaban los controles individuales de los meses de enero a abril de dos mil once y marzo a abril de dos mil doce; **b.2.** En cuanto al Camión de Volteo, faltan los controles individuales de los meses de enero a junio de dos mil once y los controles de enero a abril de dos mil doce, no estaban firmados por el motorista y **b.3.** En lo concerniente al Pick Up, faltan los controles individuales o bitácoras de diciembre de dos mil once a abril de dos mil doce. Con lo anterior, se transgredió el Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público en relación al Art. 31 Numeral 4 del Código de Trabajo. Por lo que deberán responder por el presente Reparó, los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor Propietario; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor Propietario; **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor Propietario y **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **REPARO CINCO**, bajo el Titulo: "**FALTA DE CONTROLES EN LOS MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTOS**", en cuanto a que se comprobó que en los proyectos ejecutados por la modalidad de administración no existió control para el uso de los materiales adquiridos en la ejecución, siendo los proyectos los siguientes: **1.** Construcción de Casa Comunal en Caserío Santa Bárbara, Cantón Quebracho Municipio de San Gerardo, por la cantidad de Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho dólares de los Estados Unidos de America con Ochenta Centavos \$13,648.80 y **2.** Construcción de Adoquinado y Obra de Paso en Barrio El Calvario, por el montó de Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta dólares de los Estados Unidos de America con Diecisiete Centavos \$17,540.17. Reparó atribuido a la señora **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Respecto a lo imputado en los anteriores reparos, **los Servidores Actuales** vinculados a éstos, no brindan explicaciones ni documentación de descargo, limitándose a contestar el Pliego de Reparos en sentido negativo. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de merito, lo efectúa de forma general con relación a todos los reparos, señalando que ha existido incumplimiento a la legislación, por lo que procede la imposición de la multa correspondiente. Sobre lo anterior, **ésta Cámara** concluye que los reparados tuvieron la oportunidad procesal de brindar sus explicaciones y aportar la prueba que consideraran

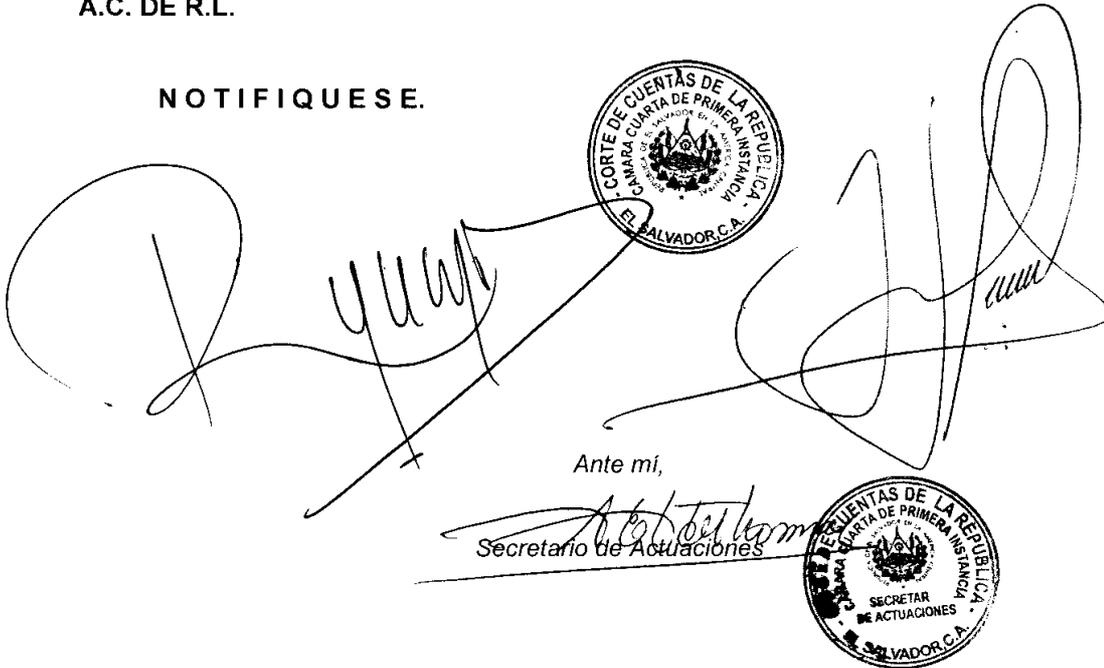


pertinente para desvanecer los hallazgos que dieron origen a los reparos en comento; sin embargo, al comparecer al proceso, se limitaron a contestar en sentido negativo el pliego de reparos, por lo que ante la ausencia de elementos que controviertan lo atribuido, procede confirmar lo descrito en los **Reparos del Uno al Cinco, los cuales subsisten.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO**, en atención a las consideraciones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** en grado de Responsabilidad Directa a la señora **ANA GUADALUPE NOLASCO**, a pagar el monto de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS \$924.31** y **DECLARASE DESVANECIDA DICHA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en el caso único de la fiadora en consecuencia **ABSUELVESE** a la Compañía de **SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L.** **II-DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES**, en grado de Responsabilidad Conjunta a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA, JOSE MANUEL LEMUS AMAYA, INES CASTRO DIAZ, ALFREDO HERNANDEZ RAMOS, TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS** y **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, a pagar la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,290.00.** **III- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las consideraciones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa de la siguiente manera, a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$220.00** y **CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ**, por la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$160.00**, multas equivalentes al VEINTE POR CIENTO del Sueldo percibido por los servidores actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad y a cada uno de los señores **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA, JOSE MANUEL LEMUS AMAYA, INES CASTRO DIAZ, ALFREDO HERNANDEZ RAMOS** y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS **\$224.21**, multas equivalentes a UN SALARIO MÍNIMO vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; **V-** Al ser resarcido el montó por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel y al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y **VI-** Extiéndasele el finiquito de Ley a la Compañía de **SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L.**

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-97-2012-1

JCPDiaz
FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL 2-DE-UJC-7-13



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veintidós minutos del día dieciséis de julio de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de junio del corriente año, que corre agregada de folios 95 a folios 99 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República and the Secretario de Actuaciones.

JC-97-2012-1
JCPDiaz
FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 2-DE-UJC-7-13



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2011
AL 30 DE ABRIL DE 2012.**

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2012

INDICE



CONTENIDO

I. INTRODUCCION.....1

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....1

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....1

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....4

V. CONCLUSIONES.....13

VI. RECOMENDACIONES.....13

VII. PARRAFO ACLARATORIO.....14



**Señores
Concejo Municipal de San Gerardo,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-76/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivo.

2.1.1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados, con la ejecución del presupuesto.

2.1. 2. Objetivos Específicos.

- Verificar que cada reforma y/o modificación al presupuesto cuente con la autorización del Concejo Municipal.
- Verificar el cumplimiento de la ordenanza municipal.
- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios y de los egresos en proyectos de inversión.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen a la Municipalidad.
- Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, con base Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y para lo cual resumimos los procedimientos aplicados:



Ingresos:

- Verificamos las operaciones contables y financieras.
- Verificamos reprogramaciones y aumentos al presupuesto de ingresos.
- Comprobamos la rendición de fianza por parte de quienes están obligados a realizarla.
- Verificamos la aplicación de Ordenanza Municipal.
- Verificamos los ingresos percibidos por la Municipalidad contra las remesas al Banco.
- Comprobamos la eficiencia y eficacia de fondos por donaciones y ayudas por parte de FISDL.
- Verificamos la conciliación de saldos de cuentas bancarias.
- Comprobamos el registro contable de los intereses bancarios.
- Comprobamos que las cuentas bancarias inactivas se encuentren liquidadas.
- Verificamos que por los ingresos recibidos en concepto de préstamos, donaciones, intereses se hayan elaborado los recibos F1-ISAM.
- Comprobamos la existencia de la Unidad de Auditoría Interna durante el período auditado.
- Verificamos que las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011 y al 30 de abril de 2012.
- Verificamos si la municipalidad cuenta con planes de recuperación de la mora tributaria y si éstos se desarrollaron durante el periodo auditado.
- Verificamos que la adquisición del préstamo haya sido de Conformidad con la Ley de Endeudamiento Municipal y su destino.
- Elaboramos detalle de la Asignación Mensual FODES y su remesa a la cuenta bancaria respectiva.

Egresos:

- Verificamos la remisión de los presupuestos a la Corte de Cuentas de la Republica.
- Confirmamos la existencia de acuerdo municipal para el pago de aguinaldos del año 2011.
- A través de una muestra de planillas de jornal y entrega de fondos para premios en torneos de fútbol corroboramos lo siguiente:
 - a. Solicitud de la ayuda en el caso de entrega de fondos.
 - b. Adecuado registró contable en el caso de entrega de fondos.
 - c. La proporción del servicio o entrega de los fondos.
- Por la compra de Productos Alimenticios (Arroz, Leche, Galletas), Productos Textiles (Uniformes Deportivos), Productos Químicos (Fórmula) y Metales Metálicos (Láminas), determinamos una muestra y comprobamos lo siguiente:
 - a. La existencia de controles de entrega.
 - b. La utilización del fondo correcto.
 - c. Adecuado registro contable en el caso de los productos alimenticios.
 - d. La existencia de fraccionamiento o falta del proceso de libre gestión.
 - e. Confirmación con los beneficiarios.
 - f. Inspección física del uso de las láminas.



- Determinamos el monto de gastos en concepto de apoyo a equipo de trabajo, viajes expresos para profesores, compra de ataúdes y llamadas telefónicas internacionales y verifique lo siguiente:
 - a. La existencia de solicitud de ayuda.
 - b. Austeridad de gastos
 - c. Visita al proveedor de los ataúdes
 - d. La proporción de la ayuda al equipo federado.
- A través de una muestra, comprobamos que el cobro de viáticos este conforme al presupuesto municipal.
- Por los gastos de transporte y disposición final de los desechos sólidos a MIDES y consumo de combustible, comprobamos lo siguiente:
 - a. Controles de los viajes realizados con los cobrados por MIDES.
 - b. Controles de las toneladas de desechos sólidos llevadas con las toneladas cobradas por MIDES.
 - c. Controles del consumo de combustible por la Motoniveladora, Retroexcavadora, Rodo Vibrador, Pick Up, Tractorcito Cortador de Grama, combustible utilizado por funciones o empleados y del proporcionado para fumigaciones.
- Determinamos el monto de multas e intereses pagados por la presentación extemporánea de planillas del ISSS, AFP, Energía Eléctrica, Teléfono y Retenciones de Impuesto Sobre La Renta.
- Cuantificamos el monto de las retenciones de AFP efectuadas al barrendero de calles que no han sido enteradas a la Administradora de Fondo de Pensiones.
- Por la adquisición de bienes muebles (molino de martillo combinado con picadora de pasto y bomba sumergible de 3 HP) determinamos una muestra y confirmamos lo siguiente:
 - a. La existencia y comparación de ofertas.
 - b. Adecuado registró contable.
 - c. Inspección física del bien.
- Determinamos los pagos efectuados por la compra de terrenos y verificamos lo siguiente:
 - a. Publicación del inmueble que se desea adquirir y nombre del propietario
 - b. La existencia de valúo por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
 - c. Adecuado registro contable
 - d. Inspección física del bien.

Proyectos:

- Determinamos los proyectos que fueron examinados por el técnico.
- Obtuvimos información general relacionada con los proyectos que requerirá el técnico.
- Determinamos una muestra de proyectos por administración e identificamos los materiales y servicios adquiridos más significativos.
- Comprobamos la existencia de supervisión o controles en la ejecución de los proyectos por administración.



- Para proyectos ejecutados por licitación pública por invitación, determinamos una muestra y examinamos el proceso de licitación, su ejecución y cumplimiento de contrato.
- Detallamos los pagos efectuados al ejecutor y supervisor del proyecto según facturas y comprobaremos que estén de conformidad a los cheques, oferta, contrato y acuerdo municipal; que las facturas estén debidamente legalizadas, autorizadas por el Supervisor, y que se les haya retenido el impuesto a la Renta de conformidad con el Código Tributario y si es necesario se visitara proveedor.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos que la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, no contó con los servicios de Auditoría Interna el año 2011, aun cuando sus ingresos fueron \$1,714, 187.29 (¢14,999,138.79).

El Art. 106, del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no contratar los servicios de auditoría interna, aun estando obligado a hacerlo.

Lo anterior origina que no se evalúe la efectividad del sistema de control interno implementado por la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "A usted explicamos, que para el período auditado no contábamos con los servicios de auditoría interna, a partir del mes de junio del año 2012 la Municipalidad ya cuenta con el recurso de Auditor Interno para la Alcaldía Municipal de San Gerardo, (Ver anexos acuerdo municipal y contrato)".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración confirman la existencia de la observación, si bien es cierto, que contrataron auditor interno; este comienza sus funciones de junio de 2012, por lo tanto esta se mantiene.

2. PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que la Municipalidad pagó multas e intereses moratorios por un monto de \$924.31, por realizar pago extemporáneo de facturas de energía eléctrica, declaraciones de impuesto sobre la renta y planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así:

Detalle	Monto
Energía Eléctrica (pagado con FODES)	\$ 217.50
Retenciones de Impuesto Sobre La Renta de diciembre 2010 y agosto 2011	\$ 636.41
Planillas de Noviembre y Diciembre de 2011 del ISSS	\$ 70.40
Total Multas e Intereses	\$ 924.31

El inciso tercero del Art. 32 de la Ley del Seguro Social, establece: "El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos Presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal". Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados".

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo...Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 100 del Reglamento del Código Tributario, establece: "Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por realizar los pagos extemporáneamente.

El pago de multas e intereses afecta al patrimonio municipal hasta por la cantidad de \$924.31

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, la Tesorera Municipal, manifestó: de la presente es para dar respuesta a la observación recibida el día 22 de Octubre del corriente, respecto a los intereses y multas de pagos extemporáneos:



- Pago de recibos de energía eléctrica, se pagan solo cuando ingresa el FODES y las facturas ya han vencido sucede porque nunca hay disponibilidad.
- Con respecto a las retenciones de impuesto sobre la renta de diciembre se lo informe al Concejo Municipal manifestaron que habían pago prioritarios y existe una nota anexa a ese pago.
- Con respecto a renta de agosto 2011, fue por que venció el día 13 y no el día 14 como estaba en el calendario me manifestaron que fue porque el sector públicos trabajo un sábado para tomarse los días 15 y 16 no tengo respaldo de ese inconveniente.
- Con la planilla del ISSS fue similar me presente el día 23 que es cuando salimos de vacación en la Municipalidad y en las oficinas administrativas del ISSS salieron el 22 del corriente”.

Mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2012, la Tesorera Municipal, manifestó: “A usted expongo, que para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica a nombre de la Alcaldía Municipal de San Gerardo, se realizan cuando se le da el ingreso del FODES y para la fecha ya han vencido las facturas en mención, pues antes de recibir el FODES no es posible mantener disponibilidad económica para realizar los pagos a tiempo, en relación a las retenciones de impuesto sobre la renta del mes de diciembre de 2010, se generó similarmente pues al momento de realizar los respectivos pagos no había disponibilidad económica, pues el Concejo Municipal autoriza en su momento otras prioridades de urgencia, otros pagos de renta y planilla del ISSS se generaron por el vencimiento antes de las fechas estipuladas debido a los sábados trabajados para no hacer puente en días vacacionales en el sector público, por estas razones se generaron las distintas multas e intereses en los pagos extemporáneos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizados los comentarios y la evidencia presentada por la Tesorera Municipal, consideramos que la deficiencia se mantiene; ya que los comentarios no justifican el pago de las multas e intereses, porque esta debió llevar un control diario de las disponibilidades de la Municipalidad e informar por escrito al Concejo Municipal para la toma de decisiones y no existe evidencia de ello.

3. PAGO DE VIATICOS.

Constatamos que durante el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, se canceló la cantidad de \$1,290.00 en concepto de viáticos en exceso a los montos



establecidos en el presupuesto municipal, asimismo por viajes a Municipios regulados en dicho documento, así:

Detalle	Monto
Viáticos Excedidos del Presupuesto	\$ 100.00
Viáticos a Municipios no Regulados en el Presupuesto	\$1,190.00
Total Viáticos	\$1,290.00

El Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2011, establece: "Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios, empleados o trabajadores municipales que viajen en comisión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se les paguen los gastos de transporte.

Los viáticos se autorizan de conformidad al detalle siguiente, incluye pasajes, en comisiones oficiales que cumplan funcionario, empleados y demás trabajadores.

Viáticos Alcalde			Cuadro de Viaticos Empleados		
Desde el Municipio Hasta	Viaticos		Desde el Municipio Hasta	Viaticos	
	Transporte	Alimentación		Transporte	Alimentación
San Salvador	25.00	25.00	San Miguel	10.00	10.00
San Miguel	20.00	10.00	San Salvador	20.00	10.00
Ciudad de Sensunte	20.00	10.00	Ciudad Barrios	5.00	5.00

La deficiencia la originó la Encargada del Fondo Circulante al no haber dado cumplimiento a las disposiciones generales del presupuesto en cuanto a montos y lugares regulados y el Concejo Municipal por haber aprobado los reintegros mensuales del fondo sin percatarse de la legalidad de los pagos.

El pago de viáticos en exceso a los montos establecidos en el presupuesto municipal y por viajes a Municipios no regulados, afecta el fondo patrimonial de la Municipalidad por un monto de \$1,290.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fecha 24 de octubre y 22 de noviembre de 2012, la Encargada del Fondo Circulante, manifestó: "En respuesta a los viáticos excedidos del Presupuesto y viáticos a Municipios no regulados en el Presupuesto manifiesto lo siguiente:

- Viáticos pagados en exceso, se produjeron por el pago de transporte para realizar compra de papelería en general y artículos para escritorios de la Municipalidad, así como también transporte para realizar compra de cubetas de cloro para uso en el sistema de agua potable del casco urbano y otras compras que se requería vehículo para el traslado desde la Ciudad de San Miguel a la Ciudad de San Gerardo.



- Viáticos pagados a Municipios no regulados, por error y descuido al momento de la elaboración de las disposiciones generales presupuestarias y por error involuntario se omitió la regulación específica de viáticos a los diferentes municipios de los distintos departamentos.

En relación a lo antes expuesto documentación de descargo de dichos errores consumados en su momento no existe en referencia a las regulaciones en las disposiciones generales presupuestaria, con los viáticos cancelados existen documentos de recibos los cuales han sido observados por tales errores. También existe la documentación de los viáticos cancelados los recibos firmados por los funcionarios o empleados que los recibieron, los mismo que han sido observados por tales errores de no encontrarse definidos los municipios a visitar en las regulaciones de las disposiciones generales presupuestaria”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Encargada del Fondo Circulante confirman la existencia de la observación.

4. PROCESO EN ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió seis terrenos para la construcción de canchas de fútbol y casa comunal, sin existir evidencia de la publicación en el Diario Oficial o periódicos de mayor circulación que expresen los avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir; así mismo sin haber efectuado valúo respectivo de estos. Los bienes inmuebles están ubicados en:

1. Caserío Güisocoyol, Cantón La Laguna	\$ 20,000.00
2. Caserío Santa Barbará, Cantón Quebracho	\$ 3,500.00
3. Caserío San Andrés, Cantón San Jerónimo	\$ 43,500.00
4. Caserío Hacienda El Amatillo, Cantón San Jerónimo	\$ 16,000.00
5. Caserío Tierra Agría, Cantón La Laguna	\$ 30,000.00
6. Caserío Los Naranjos, Cantón Quebracho	\$ 12,000.00
Total Invertido	\$125,000.00

El inciso primero y tercero del Art. 139 del Código Municipal, establece: “El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos...”.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por analistas de la Dirección General del Presupuesto.



El precio no podrá exceder en un 5 % al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento del precio sólo podrá ser acordado por el Concejo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no haber dado cumplimiento a las disposiciones del Código Municipal.

Lo anterior genera falta de transparencia en la adquisición de los inmuebles y riesgo de que los terrenos se hayan adquiridos con precios sobrevaluados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: “En relación a la compra de bienes inmuebles sin el proceso de adquisiciones respectivo, según el inciso primero y tercero del art. 139 del Código Municipal, las adquisiciones en mención se realizaron para canchas de fútbol y casa comunal, fueron de total prioridad para darles el respectivo uso y fomentar el desarrollo en el deporte y comunitario, no omitimos manifestar que no hubo ninguna intención de generar falta de transparencia en las adquisiciones de los inmuebles pues las comunidades beneficiadas lo solicitan como una de las prioridades para la juventud y en general para la población de las diferentes comunidades”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración no contribuyen a subsanar la observación; si no que confirma la existencia de esta.

5. ADQUISICION SIN EL DEBIDO PROCESO.

Verificamos que la Municipalidad efectuó pagos del FODES 75% para compra de fertilizantes en diferentes fechas y comprobamos que no obtuvieron las cotizaciones respectivas, considerando que cada compra realizada supera los veinte salarios mínimo mensuales. El detalle de las compras se presenta así:



Fecha de Factura	N° Factura	Proveedor	Descripción	Monto Factura	N° Cheque	Monto Cheque
13/06/2011	2000	José Neftali Reyes Escobar "Venta de Granos Basicos El Aguila"	Anticipo de 200 Quintales de Fórmula	5,000.00	3166	4,000.00
18/08/2011	3969	Dr. Marvin Yohalmo Rivera Rodriguez "Agroferreteria Campo Fertil"	164 Sacos de Fórmula	9,020.00	3216	9,020.00
16/07/2011	242	José Neftali Reyes Escobar "Venta de Granos Basicos El Aguila"	100 Sacos de Fórmula	5,000.00	3218	5,000.00
15/09/2011	4362	Dr. Marvin Yohalmo Rivera Rodriguez "Agroferreteria Campo Fertil"	146 Sacos de Fórmula	8,030.00	3272	8,030.00
22/03/2012	6170	Dr. Marvin Yohalmo Rivera Rodriguez "Agroferreteria Campo Fertil"	Anticipo por 212 Sacos de Fórmula	11,660.00	3454	4,070.00
Total				38,710.00		30,120.00

El literal b) del Art. 40 de la LACAP, establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos..."

La deficiencia la origino la Jefe UACI al no haber dado cumplimiento a las disposiciones de la LACAP.

La falta de requerimiento de ofertas para la compra de abono generó falta de transparencia en la adquisición de dicho producto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, la Jefe UACI, manifestó: "Las cotizaciones de las compras realizadas de abono, no existen cotizaciones de comparación de precios".

Mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2012, la Jefe UACI manifestó: "Las cotizaciones de las compras realizadas de abono, por descuidos y las urgencias de la compra de abono para las donaciones a las diferentes personas del municipio, no se realizaron, para una comparación de precios".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Jefe UACI confirman la existencia de la observación.



6. FALTA DE CONTROLES EFECTIVOS EN LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

Determinamos que se realizaron gastos en concepto de combustible por el monto de \$22,849.00 durante el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, verificando lo siguiente:

- a) Falta de controles individuales (bitácoras) del consumo de combustible por la Motoniveladora, Rodo Vibrador y Tractorcito Cortador de Grama.
- b) Los controles individuales (bitácoras) de la Retroexcavadora, Camión de Volteo y Pick Up no se encuentran completos, ya que presentan las inconsistencias siguientes:
 - Retroexcavadora: Faltan los controles individuales de los meses de enero a abril de 2011 y marzo a abril de 2012.
 - Camión de Volteo: Faltan los controles individuales de los meses de enero a junio de 2011 y los controles de enero a abril de 2012, no se encuentran firmados por el motorista.
 - Pick Up: Falta controles individuales o bitácoras de diciembre 2011 a abril 2012.

El Art. 31 del Código Municipal, numeral 4, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público, determina que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia la originó la Jefe UACI al no haber establecido controles de combustible para la Motoniveladora, Rodo Vibrador y Tractorcito Cortador de Grama y por no cerciorarse de la información incompleta de los controles del resto de maquinaria y equipo; así mismo la generó el Concejo Municipal por haber autorizado gastos para compra de combustible sin haber exigido a la Jefe UACI el establecimiento de controles



para la maquinaria que no lo poseían y por la falta de supervisión de los existentes.

La falta de controles individuales de combustible de la Motoniveladora, Rodo Vibrador y Tractorcito Cortador de Grama genera falta de transparencia en el consumo de combustible y que los controles existentes del resto de maquinaria no se lleven correctamente, incrementa el riesgo del consumo indebido de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, la Jefe UACI manifestó: "Los controles efectivos en la distribución del combustible no se han realizado con efectividad de transparencia de horas trabajadas, misiones a realizar, firmas de motoristas, numeración correlativa de vales para el buen uso de combustible y por descuidos se han extraviado algunas bitácoras de uso".

Mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2012, la Jefe UACI manifestó: "Los controles efectivos en la distribución del combustible no se han realizado con efectividad de transparencia de horas trabajadas, misiones a realizar, firmas de motoristas, numeración correlativa de vales para el buen uso de combustible y por descuidos se han extraviado algunas bitácoras de uso, no omito manifestar que a partir de la comunicación ya se realiza un mejor control para la transparencia del uso de combustible".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Jefe UACI confirman la existencia de la observación.

7. FALTA DE CONTROLES EN LOS MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTOS.

Comprobamos que en los proyectos ejecutados por la modalidad de administración no existió control para el uso de los materiales adquiridos en la ejecución de los siguientes proyectos.

- Construcción de Casa Comunal en Caserío Santa Bárbara, Cantón Quebracho Municipio de San Gerardo, por \$13,648.80.
- Construcción de Adoquinado y Obra de Paso en Barrio El Calvario, por \$17,540.17.

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional...p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley".



El inciso primero del Art.105 del Código Municipal, establece: "Los Concejos municipales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 69 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, establece: "El Concejo Municipal, deberá girar las instrucciones correspondientes a las jefaturas responsables de ejecutar operaciones, a fin de que realicen actividades de control durante la ejecución de las mismas"

La deficiencia la originó la Jefe UACI al no haber, elaborado controles para el uso y distribución de los materiales utilizados en los proyectos.

Lo anterior generó falta de transparencia en los manejos de los materiales utilizados en los proyectos ejecutados por administración.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración no presentó comentarios.

V. CONCLUSION.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel ha ejecutado el presupuesto del año 2011 y el presupuesto del 1 de enero al 30 de abril de 2012, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, exceptuando las observaciones detalladas en este informe.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Al Concejo Municipal utilizar los fondos del Proyecto de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales, asignados por la Secretaria de Asuntos Estratégicos (Gobierno Central) através del FISDL, para los fines definidos; ya que estos fueron remesados a las cuentas bancarias de la Municipalidad en diciembre de 2010 y abril de 2011, y el monto hasta el 30 de abril de 2012, asciende a \$99,507.55.

VII. PARRAFO ACLARATORIO.

Identificamos aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 12 de noviembre de 2012.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 28 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.